

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00041-00.

El apoderado de la ejecutante en coadyuvancia con las partes, solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones, así como el levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas. De igual manera, el demandado manifiesta su notificación de la presente demanda.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha el ejecutado no se ha notificado personalmente del mandamiento, razón por la cual no se ha trabado la relación jurídico-procesal, por lo que en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se entenderá surtida por conducta concluyente.

Por otra parte, el artículo 461 del Código General del Proceso prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, de la afirmación de la parte actora se colige que la obligación ejecutada se encuentra satisfecha por lo que no existe impedimento alguno para acceder a lo petitionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander,

Resuelve:

Primero: Tener notificado por conducta concluyente al señor Julián David Cala Mantilla del auto 20 de octubre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total.

Tercero: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.

Cuarto: No hay lugar a condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650e4a088bef40e4a86e4a4593badd944873a89ec20fa7e01f87cbb9edc0446c**

Documento generado en 30/11/2022 07:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>